

Fecha:
22 de enero de 2020

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
Plaza del pueblo, 1
19171 CABANILLAS DEL CAMPO
(Guadalajara)



JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, en relación con el punto 4º del orden del día, Calificación urbanística y autorización provisional del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo para instalación de tubería-subterránea de abastecimiento de agua a finca en Valbueno, situado en parcelas 467, 466, 465, 20463, 462, 60001 del polígono 1 en el término municipal de **Cabanillas del Campo**, solicitado por Granja TC del Jarama, S.A. (Art. 64.4 TRLOTAU, 10.1.g) y 10.1.h) del Decreto 235/2010). **CAL/19/20**, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

4º.- Calificación urbanística y autorización provisional del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo para instalación de tubería-subterránea de abastecimiento de agua a finca en Valbueno, situado en parcelas 467, 466, 465, 20463, 462, 60001 del polígono 1 en el término municipal de Cabanillas del Campo, solicitado por Granja TC del Jarama, S.A. (Art. 64.4 TRLOTAU, 10.1.g) y 10.1.h) del Decreto 235/2010). CAL/19/20.

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN al proyecto promovido por GRANJA TC DEL JARAMA S.A para INSTALACIÓN DE TUBERIA SUBTERRÁNEA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A FINCA VALBUENO Parcelas 467, 466, 465, 464, 20463, 462, 60001, 1 del polígono 1 y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL para el paso de la tubería por terrenos situados en el Sector ST 30 del POM, del Término Municipal de CABANILLAS DEL CAMPO conforme a los proyectos presentados, de acuerdo a las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:

Uso	Dotacional equipamiento privado (art 29 RSR)
-----	--

Y con eficacia condicionada a la obtención de los informes sectoriales pendientes, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan, entre ellos:

- El de la Consejería competente en materia de Sanidad (artículo 13 del RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, por tratarse de una red de abastecimiento o red de distribución (con una longitud mayor a 500 metros)
- El de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, al localizarse la tubería en áreas de posible afección arqueológica.
- Resolución de la Consejería competente en materia Medio Ambiental, sobre la necesidad de someter el proyecto a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.
- La autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 23/10/2018 sobre cruce del arroyo Valbueno ha caducado.
- A la autorización de paso de la tubería por las parcelas 464 y 465 de suelo rústico y los terrenos de suelo urbanizable formalizada en escrito firmada por la propiedad de las mismas.

El Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR). El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el Art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.
 - De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, a materializar en cualquier clase de suelo.
 - Conforme al art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
 - Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.



Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto o cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 22 de enero de 2019
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo

